



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

OAF 13183

**SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS  
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL  
INFORME FINAL N° 41, DE 2010, SOBRE  
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

---

SANTIAGO, 08 NOV 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó un seguimiento respecto de la efectividad de las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, en relación con las observaciones formuladas en el Informe Final N° 41, de 2010, remitido por oficio N° 55.849, del mismo año, sobre las operaciones relacionadas con los subtítulos 21 "Gastos en Personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no Financieros".

Para el desarrollo del trabajo se tuvo presente el señalado informe de fiscalización y la reconsideración solicitada por el INAPI, mediante oficio N° 067, del año en curso, cuya respuesta fue emitida por esta Contraloría General a través del oficio N° 21.784, del mismo año.

Luego de analizados los antecedentes y efectuadas las respectivas validaciones, se determinaron los siguientes hechos, en relación a las observaciones formuladas:

- I. SOLICITUDES DE PATENTES Y MARCAS
1. Conciliaciones Bancarias

En el informe final en comento, se observó que la conciliación bancaria del mes de marzo de 2009, de la cuenta corriente N° 9001221 del BancoEstado, indica como depósitos no contabilizados, el monto de \$ 26.854.500, en circunstancia que correspondía a \$ 30.906.340, por lo que la diferencia de \$ 4.051.840, generó errores por el mismo monto en las posteriores conciliaciones bancarias.

Contralor General  
de la República

A LA SEÑORA  
JEFA DE DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
JFGA/VHI/BNA/mvrs.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Sobre el particular, la Entidad informó mediante minuta N° 1, del año en curso, del Jefe de División de Administración y Finanzas de INAPI, que la diferencia correspondía a abonos por cheques protestados considerados inicialmente como depósitos, por la suma de \$ 6.184.840 y a acreditaciones contabilizadas en la cuenta sujeta a examen, pero, ingresadas en la cuenta corriente de la Subsecretaría de Economía por \$ 2.133.000, en la cual se manejaban los recursos del entonces Departamento de Propiedad Industrial, DPI, cuyas operaciones fueron ajustadas contablemente. A continuación, se muestra la composición de la diferencia:

DETALLE	MONTO \$
Ajustes por acreditaciones contabilizadas en la cuenta de la Subsecretaría de Economía	-2.133.000
Cheques protestados que fueron considerados como depósitos	6.184.840
TOTAL	4.051.840

En atención a lo informado por el Servicio y a las verificaciones efectuadas por esta Contraloría General, se da por superada la observación.

Además, se constató que el INAPI no contabilizó en el SIGFE, durante el año 2009, depósitos realizados en su cuenta corriente por la suma de \$ 17.371.898.

Según lo señalado en la minuta N° 2, del año en curso, del Jefe de División de Administración y Finanzas de INAPI, la forma de operar en el proceso de pago de peritos, considera que es de cargo del solicitante demostrar que ha efectuado el depósito en la cuenta corriente respectiva del BancoEstado, presentando un escrito de acreditación por dichos depósitos, en el cual se identifique el monto y la solicitud asociada, según el tipo de derecho de propiedad industrial requerido, junto con el comprobante bancario, para dar cumplimiento a los requisitos legales de obtención de patentes, establecidos en la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial.

En relación con lo anterior, el INAPI informó que los depósitos no contabilizados corresponden a pagos efectuados en la cuenta corriente de peritos del BancoEstado, respecto de los cuales al 31 de diciembre de 2009, no se presentó escrito alguno al Instituto. Sin embargo, manifiesta que desde el mes de mayo de 2010 los depósitos no acreditados se contabilizan como fondos en administración, utilizando un número único de identificación, para su registro en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, de formato 8-6, denominado "Depósitos no Acreditados".

Considerando los nuevos antecedentes obtenidos y las verificaciones efectuadas por este Organismo de Control, se levanta lo observado.

## 2. Sistemas de Información

Respecto del control de las solicitudes de patentes y marcas, registros de pagos de peritajes y contabilización de ingresos, en los sistemas WANG, SIGPE y SIGFE, respectivamente, en el aludido informe final se observó que el registro de las transacciones no se realiza en el momento en que ellas ocurren.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Sobre la materia, el Servicio informó, en el presente seguimiento, que si bien se pueden contabilizar los depósitos no acreditados, no es factible ingresarlos en el SIGPE y en el WANG, sistemas informáticos de registro pago de peritajes y de control de cada una de las solicitudes de patentes y marcas, respectivamente. Lo anterior, deriva del procedimiento establecido en la citada ley N° 19.039 y en su reglamento, ya que, como ya se señaló, el solicitante debe acreditar el pago del arancel, para lo cual tiene 60 días desde la presentación de la respectiva solicitud.

En esta auditoría de seguimiento, se verificó que la Entidad ha disminuido los plazos para efectuar los registros y ajustes; sin embargo, aún persisten algunas operaciones en que el lapso de tiempo entre el depósito bancario y el registro en el SIGFE varía entre 13 y 34 días, según se indica en el cuadro siguiente:

FECHA DEPOSITO CUENTA CORRIENTE	FECHA REGISTRO CONTABLE SIGFE	MONTO \$	DÍAS DE DESFASE
14/07/2010	17/08/2010	400.925	34
13/07/2010	09/08/2010	400.925	27
11/08/2010	30/08/2010	400.925	19
29/09/2010	18/10/2010	400.925	19
15/09/2010	30/09/2010	400.925	15
15/10/2010	28/10/2010	400.925	13

Por lo expuesto, se da por superada la observación, en esta oportunidad, toda vez que el INAPI ha optimizado el tiempo de registro de sus operaciones; no obstante, se hace presente que el Servicio deberá seguir disminuyendo dicho plazo, con el fin de que la información que generan sus sistemas de información sea relevante y útil para los directivos que controlan las transacciones y adoptan las decisiones.

## II. EXAMEN DE GASTOS SUBTÍTULO 21

### 1. Obligaciones Legales

#### 1.1. Fianzas

En la auditoría que dio origen al informe final en comento, se examinó la nómina proporcionada por el Servicio, que incluía a los trabajadores que por la función desempeñada, estaban afectos a esta obligación. Al respecto, se determinó que existían meses en los cuales los descuentos realizados, eran superiores a los señalados en las pólizas.

En cuanto a estas deducciones, el Servicio señaló que procedería a revisarlos, a fin de regularizar la situación y restituir los montos a las funcionarias señaladas en el Informe.

En el seguimiento llevado a cabo, se constató que las diferencias adeudadas a las personas aludidas fueron efectivamente pagadas con fecha 30 de mayo del año en curso. Asimismo, la Institución regularizó los descuentos por concepto de fianzas, aplicando en la actualidad los porcentajes que corresponden sobre el sueldo base mensual, por lo que la observación es levantada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

**1.2. Declaraciones de Intereses**

Sobre el particular, cabe hacer presente que en el aludido informe final, se señaló que el Departamento de Recursos Humanos remitió nómina detallando los funcionarios a los cuales les asiste la obligación de realizar estas declaraciones; no obstante haberlas efectuado, los plazos estipulados para su presentación estaban vencidos.

Referente a esta observación, la Entidad manifestó que efectivamente existió retraso en la presentación de las declaraciones, pero ello se habría debido a la tardanza originada en la conformación definitiva del nuevo Departamento de Recursos Humanos.

En el seguimiento efectuado, se constató que a través de la resolución exenta N° 686, de 2010, se ordenó instruir sumario administrativo y designar como fiscal a doña Carolina Belmar Gamboa, con el objeto de investigar los hechos mencionados y aplicar la sanción pertinente en los casos que corresponda.

Por lo expuesto, y en virtud de que la investigación se encuentra en proceso y que aún no se han determinado las responsabilidades pertinentes, se mantiene la observación.

Es importante precisar que, de acuerdo a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, del presente año, se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57 inciso primero de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Además, respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, en cada estamento, atañen a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, debiendo entenderse, en ese caso, al monto de las respectivas remuneraciones, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

**1.3. Declaraciones de Patrimonio**

En el citado informe final, se manifestó que al igual que en la observación anterior, si bien los funcionarios del Servicio la efectuaron, los plazos estipulados para su presentación también estaban vencidos.

En la respuesta al preinforme de observaciones, el Instituto reconoció que existió retraso, debido a los mismos hechos descritos en la observación anterior, es decir, a la demora en la conformación definitiva del Departamento de Recursos Humanos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Además, de una errada interpretación de la norma legal, ya que el Servicio consideró que la obligación sólo recaía en los funcionarios de la planta directiva hasta el grado 5, de acuerdo a lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó la planta de la Institución, sin embargo, posteriormente y tras un análisis exhaustivo constató que debía ampliarse esta exigencia a las demás autoridades y directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de INAPI, que se desempeñaran hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente.

En el seguimiento efectuado, se constató que a través de resolución exenta N° 588, de 2010, se ordenó instruir sumario administrativo y designar como fiscal a la misma persona que en el caso de la declaración de intereses doña Carolina Belmar Gamboa, con el objeto de investigar los hechos mencionados y aplicar las sanciones, si fuere procedente.

A la fecha del presente informe de seguimiento, el sumario está cerrado y en etapa de vista fiscal, por lo que, aún no es posible determinar las eventuales responsabilidades correspondientes a cada funcionario, manteniéndose entonces la observación.

Por último, y de acuerdo a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de patrimonio incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57 inciso primero de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Además, agrega que respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, en cada estamento, atañe a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, debiendo entenderse, en ese caso, al monto de las respectivas remuneraciones, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

#### 1.4. Cumplimiento de Jornada

Del examen de este rubro, en la auditoría que dio origen al citado informe final N° 41, de 2010, se verificó que el control de asistencia establecido para el personal, se realizaba a través del registro de firma para el ingreso y salida, en libros especialmente dispuestos en cada piso de las dependencias del Servicio.

Dentro de este contexto, de la revisión selectiva a las hojas de control de asistencia de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, se comprobó que parte de los funcionarios, registraba la misma hora de ingreso y salida durante todos los días del mes, sin distinción de los minutos, lo que reflejaba que no existía un control real, no sólo de la jornada laboral, sino que además de las horas extraordinarias realizadas efectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

En el seguimiento llevado a cabo, se verificó que en la actualidad el Servicio cuenta con un sistema para el registro del ingreso y salida de los funcionarios, así como para el control de las horas extraordinarias efectuadas por el personal, permitiendo subsanar la referida observación en cuanto a este punto.

A su vez, se examinó el registro horario de diversos funcionarios, correspondiente al mes de marzo del presente año, confirmándose la existencia de atrasos en el ingreso a la jornada laboral, por lo que se examinaron las liquidaciones de sueldo del mes de abril del mismo año, constatándose que dichos descuentos no fueron realizados.

Al respecto, cabe hacer presente que el Instituto debe realizar los descuentos al mes siguiente al de su ocurrencia, toda vez que no resulta procedente percibir remuneraciones por el tiempo durante el cual no se haya trabajado efectivamente, por lo que se mantiene la observación.

## 2. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral

Sobre la materia, en el aludido informe final, se mencionó que de la revisión de las licencias médicas, extendidas en el segundo trimestre de 2009, que dan origen a los subsidios, se comprobó que el monto total a recuperar ascendía a \$ 6.703.722, y que a la fecha del referido examen faltaban por recuperar \$ 3.583.323, sumas que debieron remitir las diversas entidades de Salud.

En el oficio de respuesta al respectivo preinforme de observaciones, el Instituto señaló que el Jefe de la División de Administración y Finanzas ordenó al Departamento de Recursos Humanos que se efectuaran con mayor celeridad las gestiones necesarias para obtener una mayor recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.

Al respecto, en el seguimiento efectuado, se comprobó que, además, el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, elaboró un manual con procedimientos sobre la presentación de licencias médicas y la recuperación de subsidios por incapacidad laboral.

Por su parte, y en cuanto a la recuperación de los subsidios del segundo semestre del año 2010, a junio del presente año, ésta alcanzaba a un monto de \$ 33.575.315, restando sólo la suma de \$ 4.530.723, equivalente al 12% del total.

En atención a lo expuesto, se levanta la observación en comento.

## 3. Remuneraciones

### 3.1. Remuneraciones del Director Nacional

En el ya mencionado informe final, se señaló que mediante el decreto supremo N° 205, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se nombró como Director grado 1, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, al señor Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, quien asumió dicha función a contar del día 13 de octubre del mismo año, pero su pago fue por 18 días, debiendo ser por 19.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Con respecto a esta observación, la Entidad auditada indicó, en su oportunidad, que el error en este cálculo, derivó de una interpretación errada de la normativa, ya que si bien el valor del día se obtiene dividiendo la suma total del mes por 30, no se consideró que el mes de octubre tenía 31.

Por lo anterior, el INAPI se comprometió a revisar las liquidaciones de remuneraciones de todos aquellos funcionarios que se encontraran en situación similar a la descrita.

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, se constató que la Institución no ha regularizado las observaciones contenidas en el preinforme, debido a que producto del estudio realizado para determinar la forma en la cual se efectuarían, se comprobó que no era posible realizarlas con personal propio, debido a la complejidad del uso del sistema de remuneraciones, ya que para intervenir períodos pasados, era necesario contar con códigos que sólo la empresa que administra el sistema maneja, por lo que a través de la resolución N° 174, del año en curso, el INAPI aprobó la contratación directa de la empresa Payroll para efectuar este trabajo.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que no se ha regularizado la observación formulada.

Cabe aclarar, que la Entidad antes de regularizar las situaciones ocurridas, deberá tener en cuenta las normas sobre prescripciones que rigen sobre la materia.

### 3.2. Asignación por Desempeño del artículo 9° de la ley 20.212

En relación con el tema, en el informe final ya citado, se indicó que si bien la Entidad aplicaba correctamente los porcentajes de esta asignación, al realizar la reliquidación de la asignación por los meses de octubre y noviembre, no incluía en la base de cálculo el artículo 8° de la ley N° 20.212, determinando así un monto inferior al que legalmente correspondía, situación que incidía además, en la reliquidación del impuesto único de dichos meses.

En cuanto a lo indicado, el Servicio manifestó que no detectó errores en el cálculo de las remuneraciones, concluyendo que tanto la asignación mensual a la que se refiere el artículo 8 de la precitada ley N° 20.212, como la asignación trimestral del artículo 9 de la misma norma, estaban pagadas correctamente.

En el seguimiento realizado y al efectuar un nuevo análisis de los antecedentes aportados por la Institución, se concluye que la disposición establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.212 se encuentra correctamente determinada. No obstante, es necesario precisar que las diferencias producidas fueron observadas, debido a que en la determinación de los descuentos para pensiones y salud, se incluyó erróneamente la bonificación no imponible fijada en el artículo 12 de la ley en comento. Esta situación produjo además, diferencias en los montos de la reliquidación correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2009.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por el INAPI y las verificaciones efectuadas por esta Contraloría General, se levanta la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

**4. Horas Extraordinarias**

En la auditoría que dio origen al referido informe final, se constató que los trabajos extraordinarios realizados durante los meses de octubre y noviembre, no fueron autorizados a través de las correspondientes resoluciones exentas, existiendo registros sólo de memorándum de las distintas jefaturas solicitando la retribución por los trabajos para cada funcionario.

Por otra parte, en el cómputo de las horas extraordinarias ejecutadas los días sábados, domingos y festivos del mes de octubre, el Servicio contabilizó erróneamente, una jornada de 8 horas, correspondiendo considerar 9, que eran las trabajadas efectivamente.

Además, se constató que la liquidación de remuneraciones del mes de octubre de las funcionarias Julia Chaparro Ayala y Bárbara Devia Arce, en el pago correspondiente a trabajos extraordinarios, por las sumas de \$ 52.234 y \$ 21.904, respectivamente, el Servicio duplicó dichos montos, lo que resulta improcedente, toda vez que esta práctica además del pago en exceso afecta el cálculo del impuesto único y el monto líquido a pagar.

Respecto al cálculo de las horas por los trabajos extraordinarios realizados en noviembre y pagados en diciembre, el INAPI consideró como base las remuneraciones de este último mes, esto es, con el incremento del 4,5%, establecido en la ley N° 20.403, en circunstancias que legalmente procede determinar el valor de la hora con las remuneraciones que el funcionario percibe en el mes de realización de las mismas, en este caso, noviembre de 2009.

Asimismo, es necesario señalar que las horas extraordinarias correspondientes a diciembre 2009, fueron pagadas el día 22 del mismo mes, no obstante, que no estaban totalmente cumplidas.

En cuanto al control del cumplimiento del trabajo extraordinario realizado, éste se efectuaba a través de un libro de asistencia, procedimiento que no permitía asegurar que las horas indicadas eran efectivamente las de inicio y término de la jornada.

De igual forma, se constató que la Entidad contabiliza los minutos trabajados en exceso durante el mes, aún cuando éstos no alcanzan a sumar una hora.

En relación con las diversas observaciones efectuadas al proceso de horas extraordinarias, el INAPI, en su oficio de respuesta al preinforme, detalló los procedimientos adoptados en cada uno de ellos, señalando que tales trabajos realizados en el mes de octubre de 2009, efectivamente, no habían sido autorizados a través de resoluciones exentas, ya que en la señalada época, en la Institución no existía ningún procedimiento sobre la materia.

Agregó, además, que desde el mes de diciembre 2009, implementó un nuevo procedimiento, el cual distingue entre la autorización y el pago efectivo, incluyendo formularios de permisos y solicitud de compensación de horas extraordinarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Asimismo, y en relación a las diferencias producidas por horas ejecutadas los días sábados, domingos y festivos del mes de octubre de 2009, el Servicio procedió a realizar una revisión de los pagos, a fin de determinar los funcionarios que se encontraban en la situación descrita en el preinforme, y los respectivos montos.

Por otra parte, en cuanto a la duplicación del pago efectuado a las funcionarias Julia Chaparro Ayala y Bárbara Devia Arce, en el mes de octubre, una vez revisadas las liquidaciones de las referidas personas, el Instituto comprobó que efectivamente existía un error y se procedería a re-emitir las liquidaciones en forma correcta, regularizando, posteriormente, los pagos correspondientes a cotizaciones previsionales e impuestos a las instituciones respectivas.

Respecto a la observación referida al pago en diciembre por trabajos del mes de noviembre, efectivamente el sistema realizó el proceso con los nuevos valores, es decir, con reajuste.

Con el objeto que lo anterior no ocurra nuevamente, la Institución se comprometió, en la respuesta al correspondiente preinforme, realizar los cálculos en base al nuevo sistema de control de remuneraciones que implementará.

En lo tocante a las horas extraordinarias reembolsadas el 22 de diciembre de 2009, éstas correspondían a trabajos efectuados en noviembre de dicho año y que habían sido previamente autorizadas mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 346 y 363, del citado año, por lo que no eran trabajos del mes de diciembre.

En cuanto a la existencia del libro de asistencia, a contar del mes de abril de 2010, el Servicio realiza el control mediante sistema biométrico por huella dactilar, el cual permite contar con reportes por funcionario, en el que se indica la hora exacta, tanto de entrada como salida de la jornada laboral.

Finalmente, en lo referente a la contabilización de los minutos, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial señaló que procedió a revisar todas las horas extraordinarias pagadas durante el año 2009, a fin de tener la información completa sobre las diferencias surgidas con el objeto de regularizar la situación.

De acuerdo al seguimiento realizado, fue posible verificar que si bien en la actualidad se dictan los actos administrativos exentos que autorizan la ejecución de horas extraordinarias en forma previa, aún existen documentos que son emitidos en forma extemporánea.

Por su parte, en cuanto a la duplicación del pago de las funcionarias Julia Chaparro Ayala y Bárbara Devia Arce, en el mes de octubre de 2009, la Entidad informó que ello no fue regularizado por problemas con el sistema de remuneraciones. Cabe hacer presente que dichos montos deberán ser reintegrados por las afectadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Asimismo, respecto al cálculo de las horas por los trabajos extraordinarios realizados en noviembre y pagados en diciembre 2009, y para el cual el Servicio consideró como base las remuneraciones pagadas en este último mes, el INAPI informa que no ha sido regularizado el reintegro, por lo que, a la brevedad, deberá regularizarse dicha situación.

En relación a la verificación del cumplimiento del trabajo extraordinario realizado, en la actualidad éste es efectuado a través del sistema de reloj control.

En consideración a lo expuesto, se levanta la observación sobre el cumplimiento del trabajo extraordinario realizado; no obstante, se mantiene, por el momento, lo observado respecto a la oportunidad de la dictación de los actos administrativos que autorizan la ejecución de las horas extraordinarias y de los montos pagados en exceso.

#### 5. Viáticos Nacionales

En relación a esta materia, es necesario señalar que, en el informe final ya mencionado, se observó que el monto del viático que corresponde al personal de entidades cuyos trabajadores no estén encasillados en la Escala Única de Sueldos del artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, como ocurre en la especie, éstos se fijarán de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en relación con el cometido funcionario que se dispuso a favor de doña María José García Caro, a la ciudad de Temuco, a través de la resolución exenta N° 392, de 2009, del INAPI, éste se ordenó por los días 15 al 17 de diciembre, con un pago correspondiente a dos días de viático al 100%; no obstante, se estableció que sólo procedía pagar un día de viático completo.

Por otra parte, se detectó que los actos administrativos que autorizan cometidos funcionarios, son dictados con posterioridad a la ejecución.

En el seguimiento efectuado, se constató que el Servicio emitió la resolución N° 285, del año en curso, la cual regulariza los viáticos adeudados.

En cuanto a la emisión de actos administrativos que autorizan cometidos dictados con posterioridad a su ejecución, se verificó que aún existen resoluciones dictadas en forma extemporánea, por lo que se mantiene lo observado sobre este tema.

### III. EXAMEN DE GASTOS SUBTÍTULOS 22 y 29

#### 1. Contrato Prestación de Servicios

En el informe final, se observó que el INAPI no cobró una multa al contratista señor Jorge Caldera Cofré, ascendente a \$ 710.857, por atraso en la entrega de la habilitación de las dependencias del INAPI, aprobado según decreto exento N° 1.753, de 2008, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

Al respecto, en el aludido oficio N° 67, del año en curso, el INAPI proporcionó a esta Contraloría General nuevos antecedentes sobre la materia, entre otros, que el contrato inicial ascendió a \$ 99.136.931, cuyas obras fueron entregadas con un retraso de 5 días, razón por la cual se cursó una multa al citado contratista, correspondiente al 0,2 por mil del monto del contrato por cada día de atraso, la cual alcanzó la suma de \$ 991.369, formalizada mediante la resolución exenta N° 57, de 17 de marzo de 2009.

Además, que a partir del 5 de mayo del año precitado, el Servicio efectuó 4 ampliaciones al contrato original, las que ascendieron a la suma de \$ 71.085.669 y cuyos trabajos fueron entregados dentro del plazo estipulado, por lo que no corresponde la aplicación de la multa de \$ 710.857, observada por este Organismo de Control.

De acuerdo con el análisis efectuado por esta Entidad Fiscalizadora a la información entregada por el INAPI, se levanta la observación.

**2. Egresos sin Documentación de Respaldo**

En la auditoría efectuada en su oportunidad, que dio origen al aludido informe final, se constató que el INAPI no aprobó mediante la respectiva resolución, el cometido funcionario a la ciudad de Iquique del señor Adán González.

En esta visita de seguimiento, se verificó que mediante oficio de 28 de octubre de 2009, la Jefa de la División Administrativa, el Jefe del Departamento Administrativo y el Jefe de Finanzas y Contabilidad, todos de INAPI, autorizaron el referido cometido funcionario a la ciudad de Iquique.

Asimismo, por comprobante contable N° 74795, de 19 de noviembre del precitado año, suscrito por la Jefa del Departamento Administrativo y el Jefe de Finanzas y Contabilidad, se autorizó el devengamiento de la factura N° 361352, de LAN Airlines S.A., por \$ 337.349, por pasajes de don Adán González, la cual fue pagada mediante comprobante de tesorería N° 41140, de 1 de diciembre de la misma anualidad.

En mérito de lo expuesto, esta Contraloría General da por subsanada la observación, debido a que se comprobó que la Entidad aprobó dicho cometido mediante diversas instancias administrativas; no obstante, se reitera la necesidad de que el INAPI, en lo sucesivo, arbitre las medidas para emitir las correspondientes resoluciones que autoricen los cometidos funcionarios.

**3. Inventario de Bienes Muebles**

En el citado informe final N° 41, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora, se observó que el inventario de bienes que posee INAPI es manejado en planillas Excel, lo cual origina un alto grado de vulnerabilidad de los datos contenidos en ésta. Además, que dicho registro no tiene incorporada la vida útil de los bienes establecida en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

También, se expuso que no existían las hojas murales de inventario en las dependencias del Servicio, lo que contraviene lo establecido en el artículo 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, sobre Reglamento Bienes Muebles Fiscales, el cual señala que: "Los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una Unidad Operativa deberán anotarse en una Hoja Mural en que se consignarán las especies que existen en ella", firmada por la persona responsable de su custodia.

En su oportunidad, la Entidad señaló que había dictado la resolución exenta N° 199, de fecha 20 de mayo de 2010, la cual autorizaba la contratación directa de doña María Minks Cisterna, para el servicio de toma de inventario de activo fijo. Además, que procedió a fijar las hojas murales de inventario en cada una de las oficinas y dependencias de la Unidad Operativa.

Realizada las verificaciones sobre las medidas anteriormente señaladas, cabe indicar que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial realizó la implementación de un sistema informático de inventario, agregando el uso obligatorio de la referida Hoja Mural.

Por último, cabe informar que la Institución no incorporó la vida útil de los bienes, según lo establecido en la aludida circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, por lo que se mantiene la observación sobre esta materia.

## CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, cabe concluir que en relación con las situaciones observadas en el Informe Final N° 41, de 2010, de esta Contraloría General y de las verificaciones efectuadas sobre su cumplimiento, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial ha implementado las acciones tendientes a subsanar las observaciones.

No obstante lo anterior, el INAPI deberá considerar lo siguiente:

1. Reiterar a los solicitantes de patentes y marcas, el procedimiento relativo a la acreditación del pago del arancel, esto es, que inmediatamente de efectuado el depósito en la cuenta corriente del INAPI, lo confirme ante el Instituto, para iniciar el proceso de peritaje de la solicitud respectiva.
2. Contabilizar e identificar los depósitos bancarios destinados al pago de arancel de peritajes, registrar las transacciones en el momento en que ocurren y emitir oportunamente las resoluciones que autorizan cometidos funcionarios.
3. Establecer las eventuales responsabilidades administrativas, si es procedente, por la no regularización de las horas extraordinarias y en el evento que exista un retraso u omisión en la aplicación de los descuentos relacionados con el cumplimiento de la jornada laboral, de todo lo cual deberá informar a esta Entidad de Control.
4. Tener presente lo indicado por el artículo 65, de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo que respecta a las declaraciones de intereses y patrimonio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**

5. Establecer si es pertinente el pago de las remuneraciones adeudadas al Director Nacional, atendido los plazos de prescripción que pudiere afectarlas.
6. Incorporar el cálculo de la vida útil a los bienes muebles pertenecientes a la Institución.

La efectividad de las medidas adoptadas será verificada por esta Contraloría General en una futura visita de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

*Patricia Dumas Ortega*  
**PATRICIA DUMAS ORTEGA**

Jefa Área de Hacienda, Economía  
y Fomento Productivo  
División de Auditoría Administrativa